

## SOCIEDAD COOPERATIVA "LA IGUALDAD" DE BÉDAR

JUAN GRIMA CERVANTES  
*Historiador*

**Y**a hemos visto cuando hablábamos del Círculo Industrial de Vera, lo que era una Asociación de tipo recreativa. Ahora vamos a conocer la otra cara de la moneda de la misma época, es decir una sociedad de tipo obrera, cuyo fin no será entretenerse, sino muy al contrario, intentar que el dinero ganado en el tajo de la mina se estire lo máximo posible, y sirva para restañar algunos céntimos a la hora de hacer la compra de los alimentos o de los enseres y productos indispensables para vivir.

La Sociedad de tipo obrero a que nos referimos se denominaba *Sociedad Cooperativa 'La Igualdad'*, y tenía su domicilio social en el coto minero del Pinar de Bédar. La conocemos entre otras causas porque en 1919 publicó un "Reglamento Modificado" de sus estatutos, impreso de veinte páginas que se realizó en la Imprenta de J. de Haro Hermanos, de Vera. El ejemplar que utilizamos se haya en la Hemeroteca 'Soffa Moreno' de la Diputación Provincial.

Esta Sociedad debió fundarse en torno al año 1900, pasando un descalabro muy grande durante la crisis de 1914-1915, que como consecuencia de la paralización de las labores en las minas, trajo el hambre y la desolación a todo este territorio, partiendo entonces multitud de emigrantes de estos pueblos para Argentina y Estados Unidos.

El objeto de la sociedad cooperativa era "*proporcionar a los socios toda clase de géneros de consumo y uso a precios más económicos que los que rijan en la localidad (Bédar)*".

Los socios podían ser de tres clases: *fundadores*, que no solo se considera a los que fundaron la Sociedad, sino a todos los que lo eran en 1919; *efectivos*, los que pagasen la cuota de 50 pesetas en adelante; y *eventuales o accidentales*, todos los que no pudiendo pagar la cuota de 50 pesetas y perteneciesen a cualquiera de las dos grandes empresas entonces establecidas en las minas de Bédar: "La Unión Bedareña", adscrita a la Chávarri, Lecoq y Compañía,

que utilizaba el ferrocarril terrestre; y la "Compañía de Aguilas", dependiente de Peñarroya, que utilizaba el cable aéreo para transportar el mineral hasta Garrucha.

Las mujeres y los menores de edad podían ser socios de esta Sociedad siempre que estuvieran representados por sus esposos, padres o tutores.

Una regla de oro era que nadie podía comprar a precios económicos en la cooperativa y luego revender productos a vecinos, porque eso era motivo de expulsión. Cada persona podía adquirir, o sea "*surtirse en las tiendas de la Sociedad de cuanto en ellas existiese y necesitasen para la atención de su casa, siempre que su importe no sobrepasara el 80 % del capital que se tuviese acreditado*".

La administración de la Cooperativa "La Igualdad" estaba a cargo de una Junta Directiva, nombrada por una Junta General, que se componía de un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un contador y seis vocales, que no tenían remuneración alguna, sino las gratificaciones que en función de su colaboración acordase la Junta General.

En septiembre de 1919 cuando se modificaron los estatutos el presidente era I. Fernández, y el secretario, A. Bolea, apellidos muy bedarenses.

No deseo cansar más. Es preferible que el lector conozca directamente de los estatutos hechos por aquellos mineros, acostumbrados a trabajar muy duro, con una dignidad a prueba de tentaciones, y que solían estar muy concienciados de su desgracia; por esta razón eran afectos a ideologías socialistas y libertarias que un día debían quitarles las cadenas y redimirles de tanta y tanta opresión. La igualdad era para ellos una quimera inalcanzable, un horizonte que cada vez estaba más cerca, pero que al mismo tiempo se alejaba. Debíó ser esa esperanza en un mundo futuro, mejor e igualitario, lo que motivó la elección del nombre de la cooperativa, porque al menos les servía para proveerse de alimentos sin caer en las manos de los especuladores y tenderos.

**REGLAMENTO MODIFICADO DE LA  
SOCIEDAD COOPERATIVA «LA IGUALDAD».**

**TÍTULO I. Denominación, Objetivo y Duración  
de la Sociedad.**

ARTÍCULO PRIMERO. La asociación se denomina Sociedad Cooperativa «La Igualdad» y se rige por las disposiciones de la Ley de Asociaciones del 30 de Junio de 1887 y por el presente Reglamento, teniendo su domicilio en el Pinar de Bédar, Coto minero.

ART. 2º Su objeto es proporcionar a los socios toda clase de géneros de consumo y uso a preciso más económicos que los que rijan en la localidad.

ART. 3º La duración será limitada.

**TÍTULO II. De los socios. Sus derechos y obligaciones.**

ART. 4º Habrá tres clases de socios, que se denominarán Fundadores, Efectivos y Eventuales o Accidentales.

Serán socios Fundadores todos los socios actuales y los que habiendo sido Fundadores y se hubiesen visto obligados a consumir su participación a causa de la Guerra Europea soliciten reingresar nuevamente acompañando el importe consumido o retirado.

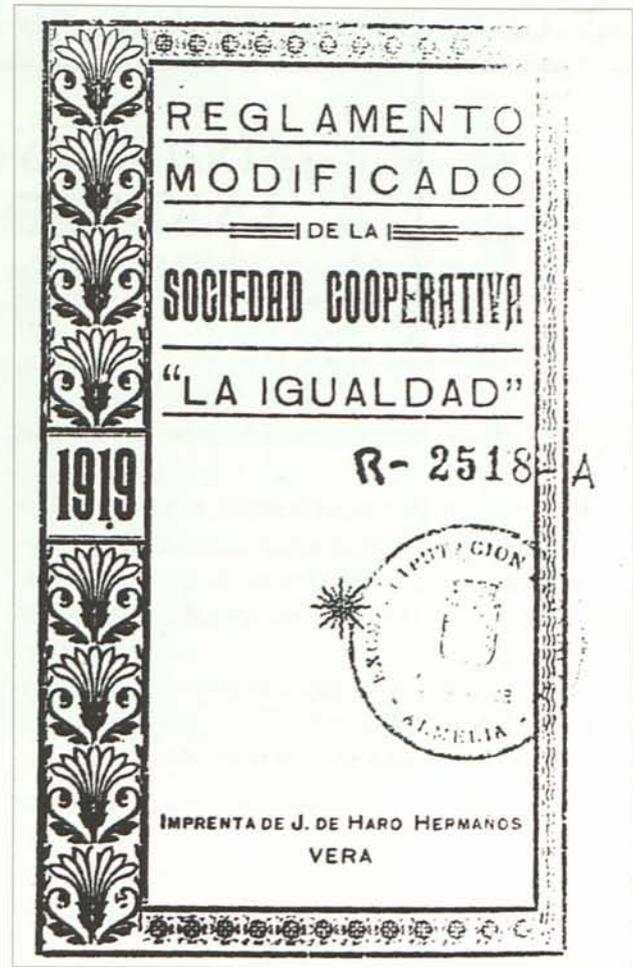
Serán socios Efectivos los que al ser admitidos como tales entreguen el importe de la cuota de entrada, que será de 50 pesetas.

Pertenerán a la categoría de Eventuales o Accidentales todos los que dependiendo de «La Unión Bedareña», de la «Compañía de Águilas» o de esta Cooperativa y no disponiendo de medios para desembolsar el importe de la cuota de entrada deseen formar parte de la Sociedad sin pagar cuota alguna o pagándola a plazos cuyo minimum será a razón de 5 pesetas mensuales.

ART. 5º El ingreso en esta sociedad se solicitará del Presidente por medio de una hoja que se facilitará en el despacho de la Cooperativa, en la que se expresará el nombre, edad, estado y profesión del solicitante manifestando al mismo tiempo si desea entrar como socio Efectivo o Eventual, indicando en el primer caso el número de cuotas que desea tomar las que no podrán pasar de cinco, y prestando conformidad con todo lo estatuido en el presente Reglamento. Las mujeres y los menores de edad podrán ser inscritos como socios representándolos sus esposos Padres o Tutores.

ART. 6º Si el solicitante es admitido como socio Efectivo se le dará un recibo del importe de la cuota de entrada que abone, el cual representará el título de socio.

ART. 7º Tanto los socios Efectivo como los Fundadores tendrán derecho:



Portada del Reglamento modificado de la Sociedad Cooperativa "La Igualdad de Bédar" (1919).

1º.- A surtirse en las tiendas de la Sociedad de cuanto en ellas exista y necesiten para las atenciones de su casa, siempre que su importe no pase del 80% del Capital que tenga acreditado en la Sociedad o paguen inmediatamente el exceso.

2º.- A presenciar el peso y medida de los artículos que le expendan denunciando al Vocal de semana las deficiencias que en ellos observaren.

3º.- A la parte que les corresponda de los beneficios líquidos de la Sociedad después de hechas las deducciones de que trata el artículo 16.

4º.- A la asistencia personal o por representación a las Juntas Generales con un voto por cada participación de 50 pesetas y a ejercitar los demás derechos inherentes a todos los socios.

ART. 8º Los socios Eventuales tendrán derecho: 1º.- A surtirse de cuanto necesiten y haya en la Sociedad a los mismos precios que rijan para todos los demás socios, siempre que paguen al contado, lo que se refiere a Estanco o vayan provisto de Vale, autorizado por el Jefe, Listero, o Vigilante con quien trabajen para los demás géneros que retiren.

2º.- A presenciar el peso y medida de los artículos que le expendan, denunciando al Vocal de semana las deficiencias que en ellos observase.

3º.- Cuando así lo soliciten podrán pasar a la categoría de socios Efectivos después de abonar 10 cuotas de 5 pesetas mensuales.

ART. 9º Todos los socios prestan su conformidad a que les sea descontado de sus haberes o directamente por los pagadores en las nóminas de la Empresa a que pertenezcan el importe del consumo que hayan hecho en nuestra Sociedad, renunciando a interponer recurso ni reclamación alguna ante los tribunales de Justicia y sometiendo a los acuerdos de la Junta Directiva, contra los cuales únicamente cabe el recurso de queja ante la General cuando ésta se reúna.

ART. 10º Los socios dejarán de formar parte de la sociedad:

1º.- Por renuncia voluntaria hecha por escrito,

2º.- Cuando con actos, palabras o escritos perjudiquen a la Sociedad o dentro de sus dependencias falten a la consideración y respeto debido a los individuos de la Junta Directiva,

3º.- Cuando fuesen condenados por los tribunales de justicia por actos deshonorosos.

4º.- Cuando cedieren géneros procedentes de la Cooperativa, a personas extrañas a la misma o los destinasen a la especulación.

ART. 11º La eliminación de los socios en cualquiera de estos casos es atribución de la Junta Directiva, la que para ello se atenderá a las prescripciones siguientes:

1º.- En el caso de renuncia voluntaria se exigirá al socio la devolución de su título, reembolsándole el Capital que tenga acreditado en los libros de la Sociedad con aumento o rebaja de la parte que le corresponda como cooperador en los beneficios o pérdidas no repartidos hasta fin de semestre anterior a la baja del interesado, previa solvencia del débito que tuviese por suministros.

La parte que le corresponda como cooperador en los beneficios no acreditados a los socios, sea sobre el fondo de reserva y amortizaciones, etc. si estuviese ya amortizado todo lo que se debe amortizar con arreglo a este Reglamento, se calculará en proporción al Capital que tenga acreditado y al de años que lleve perteneciendo a la Sociedad con relación al de todos los demás socios en fin del ejercicio anterior.

El socio que se retire sin causa justificada y precisa (tal como traslado forzoso o enfermedad) dentro del primer año de su ingreso perderá el 15% de su Capital social, si en el 2º perderá el 10%, si el 3º el 5%, en el 4º y siguientes percibirá ya su Capital íntegro en la forma expuesta, pero guardando riguroso turno y no liquidando más que dos acciones sociales por mes.

2º.- En los casos 2º, 3º y 4º, se citará al interesado para oír sus descargos y probada la falta se procederá como para el caso 1º con excepción del turno y limitación de acciones a retirar por mes.

ART. 12º El socio que habiéndose retirado sin causa justificada solicitase reingresar no será admitido sin que

previamente abone como multa el 10% de la cuota que ingrese cuyo importe se acreditará al fondo de reserva.

ART. 13º Es obligación de todo socio, con excepción de los Eventuales, retirar cuando menos 30 pesetas mensuales y abonar el importe de lo que retire en la primera quincena del próximo venidero mes:

Caso de no hacerlo así y no justificar que algún asunto imperioso o desgracia, enfermedad, paralización de trabajo, etc. se lo haya impedido, se le reducirá su acción hasta donde su capital alcance. Si oportunamente manifestase al Presidente las causas que motivan su morosidad para con la Sociedad se le podrá conceder una prórroga en la forma siguiente: Al individuo que haya perdido más de quince días de jornal se le dispensará hasta que vuelva al trabajo y una vez reanudado éste si es el único en su familia para ganar el sustento de todos y sólo gana de 1,25 a 2.25 pesetas abonará 3 pesetas mensuales para saldar su cuenta, si su jornal fuese de 2,50 a 3 pesetas abonará 5 mensuales y de 3 en adelante 7 pesetas. En todo caso pagará 3 pesetas mensuales para saldar su cuenta por cada uno de los individuos que estén bajo su tutela ganando sueldo o jornal.

### TÍTULO III. Del capital.

ART. 14º El Capital de la Sociedad será ilimitado y se formará:

1º.- Con el reunido por los actuales socios Fundadores.

2º.- Con las cuotas de entrada de los nuevos socios.

3º.- Con el tanto por ciento de los beneficios líquidos destinados al aumento del activo, (fondo de reserva, etc.).

ART. 15º El fondo del Capital se destina a las atenciones siguientes:

1º.- Compras de géneros, si es posible al contado.

2º.- Instalación de alguna sucursal, si fuese necesaria.

3º.- Instalación o fundación de algún establecimiento o instituto útil a la Sociedad.

### TÍTULO IV. De los beneficios y su repartición.

ART. 16º Serán beneficios líquidos los resultantes del balance general de cuentas de cada semestre, evaluando las existencias en los Almacenes al precio de costo, deducción hecha de todos los gastos de material, personal, alquiler, impuestos, amortizaciones, interés de empréstitos, etc. etc.

Estos beneficios serán acreditados semestralmente en la siguiente forma.

1º.- Mientras no haya más que socios Fundadores: 80% a distribuir por igual a las acciones completas, 10% al fondo de reserva, 5% para socorros o condonación de deudas a los socios en caso de larga enfermedad.

5% para gratificación de dependientes y personas de la Junta Directiva que por su trabajo e interés en beneficio



Trabajadores de las Minas de Serena (Bédar). Hacia 1900. (Foto de Juana Gallardo Cervantes).

de la sociedad se hayan hecho acreedores a ella a juicio de la citada Junta o de la General.

2º.- Cuando haya socios Efectivos se averiguará el valor de las acciones de Fundador y se repartirá el 80% de los beneficios en proporción al Capital de cada socio, aplicando el 10% para el fondo de reserva, el 5% para socorro o condonación de deudas a los socios en caso de largas enfermedades y el 5% para las gratificaciones de que se habla en el caso 1º.

#### TÍTULO V. De la Dirección y Administración.

ART. 17º El gobierno y administración de la Sociedad estarán a cargo de una Junta Directiva nombrada por la General que se compondrá de Presidente, Vice, Secretario, Tesorero, Contador, y seis Vocales cuyos cargos son obligatorios y no tendrán más remuneración que la gratificación a que se hayan hecho acreedores y que acuerde la Junta General. Para poder desempeñar alguno de los citados cargos es indispensable reunir las condiciones siguientes:

1º Saber por lo menos medianamente leer, escribir y contar.

2º Ser mayor de 20 años.

3º Llevar por lo menos un año en la Sociedad.

ART. 18º Corresponde al Presidente y en su caso al que le sustituya:

1º- Presidir todos los actos de la Sociedad representándola oficialmente y llevar la correspondencia de ésta con la ayuda del Secretario o de un empleado de la misma.

2º.- Ejercer la inspección de todos los servicios de la Sociedad castigando o suspendiendo en sus funciones al empleado o dependiente que no cumpla con su deber, sustituyéndolo por otro después de aconsejarse de la Junta Directiva.

3º.- Convocar a Junta Directiva una vez al mes y a Junta General una vez al semestre y siempre que lo pidan más de la mitad de los socios existentes expresando por escrito las causas.

4º.- Exigir al Tesorero la presentación de un balance de Caja siempre que lo crea conveniente y por lo menos una vez al mes poniendo sobre éste el Vº Bº y archivándolo como justificante.

5º.- Cuando alguno de los individuos de la Junta Directiva no cumpliera bien con las obligaciones que le impongan el cargo que le fuere encomendado, podrá El Presidente de acuerdo con la mayoría de la Directiva suspenderle en sus funciones hasta que la Junta General resuelva en definitiva lo que proceda.

y 6º.- Será también el Presidente el encargado de hacer las compras y de fijar los precios de venta de los artículos que la Sociedad expenda con la colaboración de cualquiera de los individuos de la Junta Directiva y muy especialmente del Vocal de semana y del encargado del Establecimiento.

ART. 19º El Vice-Presidente auxiliará y reemplazará al Presidente en los casos de enfermedad y ausencia.

ART. 20º El Secretario tiene las obligaciones siguientes:

1º.- Extender las actas de las sesiones, firmándolas con el Presidente.



Trabajadores de las Minas del Pinar de Bédar. Hacia 1900. (Foto col. Juana Gallardo Cervantes).

2º.- Dar lectura del acta de la sesión anterior, al abrirse una sesión.

3º.- Llevar los registros de Entradas y Salidas de los Socios.

4º.- Llevar la correspondencia general y los demás documentos que le ordene el Presidente.

ART. 21º El tesorero se hará cargo de todas las cantidades que e le entreguen a nombre de la Sociedad firmando el correspondiente libramiento a percibir, juntamente con el Contador y el Presidente y ejecutará los pagos de las Facturas que lleven la firma del encargado del establecimiento y del Vocal de semana acusando la recepción y la del Presidente ordenando el pago.

Presentará balance de Caja cuando se lo exija el Presidente y garantizará con sus intereses o haberes el Capital de que se entrega.

ART. 22º El contador llevará los libros de Contabilidad por el método de partida doble con el mayor detalle y claridad posible, con la intervención y Vº Bº del Presidente.

ART. 23º Los Vocales tendrán a su cargo, en unión de los demás individuos de la Junta, la inspección del Establecimiento, debiendo hacer este servicio alternando por semanas o por los turnos que acuerde la Presidencia.

El Vocal de semana tiene la obligación de presenciar todos los artículos que entren en el Almacén firmando el recibí en las facturas juntamente con el encargado de la Tienda.

Cuidará del buen orden, aseo y limpieza del Almacén y presenciará en cuanto le sea posible el despacho de géneros, haciéndose cargo de las quejas fundadas que le den los Socios para poner los medios de evitarlas, ya sea amonestando o suspendiendo inmediatamente al que las haya ocasionado si se le coge en infraganti delito o dando parte al Presidente para que acuerde lo que proceda.

## TÍTULO VI

### De la Junta General.

ART. 24º Las Juntas Generales ordinarias serán cada semestre y las extraordinarias cuando lo acuerde la Directiva por propia iniciativa o a petición de un número de Socios que no podrá bajar de la mitad mas uno del total, los cuales deberán indicar por escrito el motivo de su petición.

ART. 25º La convocatoria se hará con 8 días de anticipación por medio de avisos, y el socio que falte a la Junta sin causa justificada será multado en una peseta, cuyo ingreso irá al Capital Social.

ART. 26º Para la celebración de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias se requiere que estén presentes o representados la mitad mas uno del total de votos. Si a la primer reunión no acudiese número suficiente se aplazaría para otro día haciéndose nueva convocatoria y celebrándose entonces la Junta, cuyos acuerdos serán válidos cualquiera que sea el número de los reunidos.

ART. 27° Corresponde a la Junta General:

1°.- Oír la memoria o reseña de la Directiva,

2°.- Aprobar o rechazar las cuentas del año que le presentará la Directiva así como la repartición de los beneficios,

3°.- Discutir y aprobar sobre las proposiciones que le presente la Directiva.

4°.- Elegir la parte de la Junta Directiva que haya de ser renovada por renuncia, ausencia, relevo o destitución.

ART. 28° Los acuerdos de la Junta General se tomarán por mayoría de votos en votaciones secretas, excepto cuando se trate de la disolución de la Sociedad para lo que se requiere lo acuerde así por lo menos el 80% del número de votos existentes.

## TÍTULO VII

### Del Almacén y de las Ventas.

ART. 29° El Almacén y despacho de la Sociedad se procurará que reunan las mejores condiciones posibles, para el objeto a que están destinados.

Todo género que entre en el Almacén será pesado por el Dependiente mayor o encargado del Establecimiento a presencia del Vocal de semana y ambos firmarán la factura correspondiente con la conformidad o reparos que procedan tomando seguidamente nota de ella en el libro de facturas que llevará dicho encargado.

Se llevará con toda exactitud libros de entradas y salidas de todos los géneros con que se comercie, ya sea llevando en cuenta para cada uno o agrupando varios de la misma especie sobre los que se obtenga un tanto por ciento fijo de beneficio, como por ejemplo la cuenta de Estanco.

Las facturas pasarán a la revisión del Presidente quien ordenará el pago al Cajero. Este las entregará al encargado de los libros de Entradas y Salidas para su toma de razón recogéndola luego como justificante de Caja.

ART. 30° El dependiente mayor de la tienda será responsable de la custodia y conservación de los enseres que se le confíen bajo inventario así como de todas las mercancías que ingresen en la dependencia según el citado Libro de Facturas que está obligado a llevar.

ART. 31° El importe de todos los géneros y enseres que contenga el Almacén, depósitos, y oficinas de la Sociedad se asegurarán de incendios.

## TÍTULO VIII

### Disolución y Liquidación.

ART. 32° La sociedad podrá disolverse:

1°.- Por la pérdida de las tres cuartas partes de Capital;

2°.- Por acuerdo del 80% del total de votos.

ART. 33° En cualquiera de estos casos y previa solvencia de todas las obligaciones y realizaciones de créditos a favor, se practicará la liquidación y repartición del activo que resulte, en la siguiente forma, entre los Socios que entonces existan:

1°.- Si el activo es igual al importe total del Capital acreditado a los socios se repartirá a cada cual lo que tenga acreditado ya sea en metálico o en especie.

2°.- Si el activo fuese inferior se repartirá lo existente en proporción al Capital asignado a cada socio, y

3°.- Si dicho activo fuese superior al citado importe total se entregará a cada uno además la parte que le corresponda en el exceso o beneficio en proporción al Capital y al número de años que lleve perteneciendo a la Sociedad como se ha dicho en el Art. II para los socios eliminados.

FIN

Pinar de Bédar, 28 de Septiembre de 1919.

El Presidente

*I. Fernández*

El Secretario

*A. Boleas*

Presentado en el día de hoy en este Gobierno Civil a los efectos y en cumplimiento de la vigente Ley de Asociaciones.

Almería 8 de Octubre de 1919.

El Gobernador

*L. Sanz Matamoro*